



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/2436/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 24 veinticuatro de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité* hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 24 veinticuatro de Octubre de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/FG/2436/2017.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 15 quince de Octubre del año 2017, se recibió la solicitud de información realizada por parte del C. [REDACTED] a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Mediante solicitud de información registrada con el número de folio **04617617**, y registrado en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/2436/2017, y en la que se solicita lo siguiente:

“Deseo copia de las resoluciones emitidas por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como resultado por los procesos de responsabilidad patrimonial en los últimos 5 años. Así mismo y con la finalidad de salvaguardar datos personales de terceros, solicito sean omitidos nombres y datos íntimos de las mismas...” (SIC)

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada y de la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/2436/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona: Que a tendiendo a lo solicitado y consistente en: **“Deseo copia de las resoluciones emitidas por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como resultado por los procesos de responsabilidad patrimonial en los últimos 5 años. Así mismo y con la finalidad de salvaguardar datos personales de terceros, solicito sean omitidos nombres y datos íntimos de las mismas...” (SIC)** por una parte estimo que debe de **NEGARSE** el acceso a la información relativa a los **PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN TRÁMITE**, que son generados y resguardados en la Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, lo anterior tomando en consideración que los datos solicitados están estrechamente vinculados a procesos judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, en tanto no han causado estado o cuyas resoluciones no están catalogadas como definitivas e inatacables; por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar información pretendida, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a procedimientos en trámite sujeto a una investigación, en trámite con juicio de garantías, y en trámite ante el Tribunal de lo Administrativo, por lo que parte de la información que posee esta Dependencia, se refiere a acciones y decisiones implementadas por este sujeto obligado que interviene en las diversas etapas de los procesos judiciales y administrativos, como es el caso en particular, por lo tanto y por estar sujetos dichos Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial sujetos a un trámite aún no concluido deben manejarse bajo el criterio de información reservada y confidencial hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria; pues al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a un Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial en trámite, ya que los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria; se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución. En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación. También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo; aunado que dicha información también contiene datos personales, lo que no pasa desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad para terceros, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

Continuando con el uso de la voz, prosiguió diciendo que resulta procedente entregar únicamente la información relativa a los **PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, cuyo estado procesal haya causado estado, (resueltos en definitiva)**; ello debiendo proteger información confidencial y reservada inmersa en dicha información, conforme lo establecen los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; para lo cual se deberá de considerarse la respuesta emitida por el Director General de la Coordinación Jurídica y Control Interno de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes: La información concerniente a: **“Deseo copia de las resoluciones emitidas por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como resultado por los procesos de responsabilidad patrimonial en los últimos 5 años. Así mismo y con la finalidad de salvaguardar datos personales de terceros, solicito sean omitidos nombres y datos íntimos de las mismas...” (SIC)** por una parte estimo que debe de **NEGARSE** el acceso a la información relativa a los **PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN TRÁMITE**, que son generados y resguardados en la Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, lo anterior tomando en consideración que los datos solicitados están estrechamente vinculados a procesos judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, en tanto no han causado estado o cuyas resoluciones no están catalogadas como definitivas e inatacables; por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar información pretendida, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a procedimientos en trámite sujeto a una investigación, en trámite con juicio de garantías, y en trámite ante el Tribunal de lo Administrativo, por lo que parte de la información que posee esta Dependencia, se refiere a acciones y decisiones implementadas por este sujeto obligado que interviene en las diversas etapas de los procesos judiciales y administrativos, como es el caso en particular, por lo tanto y por estar sujetos dichos Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial sujetos a un trámite aún no concluido deben manejarse bajo el criterio de información reservada y confidencial hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria; pues al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a un Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial en trámite, ya que los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria; se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución. En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación. También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo; aunado que dicha información también contiene datos personales, lo que no pasa desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad para terceros, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Por otro lado resulta procedente entregar únicamente la información relativa a los **PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, cuyo estado procesal haya causado estado, (resueltos en definitiva)**; ello debiendo proteger información confidencial y reservada inmersa en dicha información, conforme lo establecen los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; para lo cual se deberá de considerarse la respuesta emitida por el Director General de la Coordinación Jurídica y Control Interno de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada y Confidencial en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] La consistente en: **“Deseo copia de las resoluciones emitidas por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como resultado por los procesos de responsabilidad patrimonial en los últimos 5 años. Así mismo y con la finalidad de salvaguardar datos personales de terceros, solicito sean omitidos nombres y datos íntimos de las mismas...” (SIC)** por una parte estimo que debe de **NEGARSE** el acceso a la información relativa a los **PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN TRÁMITE**, que son generados y resguardados en la Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, lo anterior tomando en consideración que los datos solicitados están estrechamente vinculados a procesos judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, en tanto no han causado estado o cuyas resoluciones no están catalogadas como definitivas e inatacables; por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar información pretendida, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a procedimientos en trámite sujeto a una investigación, en trámite con juicio de garantías, y en trámite ante el Tribunal de lo Administrativo, por lo que parte de la información que posee esta Dependencia, se refiere a acciones y decisiones implementadas por este sujeto obligado que interviene en las diversas etapas de los procesos judiciales y administrativos, como es el caso en particular, por lo tanto y por estar sujetos dichos Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial sujetos a un trámite aún no concluido deben manejarse bajo el criterio de información reservada y confidencial hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria; pues al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a un Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial en trámite, ya que los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria; se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución. En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada,

ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación. También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo; aunado que dicha información también contiene datos personales, lo que no pasa desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad para terceros, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. De igual manera resulta procedente entregar únicamente la información relativa a los **PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, cuyo estado procesal haya causado estado, (resueltos en definitiva)**; ello debiendo proteger información confidencial y reservada inmersa en dicha información, conforme lo establecen los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; para lo cual se deberá de considerarse la respuesta emitida por el Director General de la Coordinación Jurídica y Control Interno de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada y Confidencial en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL